

76.5

Doscientos sesenta y ocho (268)

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Exp. 033-2019

Mérida, 11 de julio de 2022

**Ciudadano:**

**RAFAEL VAN GRIEKEN LATUFF**

**C.I N° V- 10.108.442**

**ABOGADO ESPECIALISTA (E4-N8)**

**Dirección laboral:** Avenida tres Independencia, Edificio Central del Rectorado, sede de los Servicios Jurídicos, Municipio Libertador, Estado Mérida. **Dirección de habitación:** Estado Mérida, Municipio Libertador, Urbanización Santa Ana, calle Tovar, Quinta ATA-OVO, N° F6 MC.

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública cumplimos en notificarle que, debido a la presunta falta de probidad, insubordinación, incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a su cargo o funciones encomendadas y los diferentes reportes de inasistencias injustificadas a su sitio de trabajo ciudadano: **RAFAEL VAN GRIEKEN LATUFF, titular de la cédula de identidad N° V-10.108.442, quien ocupa el cargo de ABOGADO ESPECIALISTA (E4-N8)**, adscrito a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, lo cual se desprende de las documentales siguientes: Comunicación **SJ.572.19** de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrita por la Dra. Inés Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, dirigida a la Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal de la Universidad de los Andes, en la cual solicita: *“Solicito formalmente se ordene la apertura de la averiguación disciplinaria contra el ciudadano Rafael Van Grieken, titular de la cédula de identidad V-10.108.442, abogado en comisión de servicio interna en la Dirección de los Servicios de Prevención y Seguridad, a los fines de determinar su responsabilidad en los hechos denunciados (...)”*. Comunicación que se inserta en un (01) folio útil signado con la letra **“B”**, inserta en el folio once (11) del presente expediente. Los referidos hechos denunciados, se encuentran descritos en el informe S/N de fecha 22 de octubre de 2019, en el cual se señala que *“debido a la ausencia de la firma del abogado” RAFAEL VAN GRIEKEN LATUFF*, debido a su ausencia laboral, *“se perdió la oportunidad procesal que establece la Ley para poder calificar”* a los cuarenta vigilantes que presentaron ausencias injustificadas durante el período vacacional del 2019, *“y la única respuesta que se tuvo por parte del abogado en mención es que no aguantaba la presión y por ello iba a presentar la carta de renuncia al cargo que desempeña hasta los momentos”*, informe que corre inserto en cinco (05) folios útiles, desde el folio cinco (05) al folio diez (10) del presente expediente.

Asimismo, debido a la comunicación SJ. 652.19, la Directora de los Servicios Jurídicos, Abg. Inés Lárez Marín, de fecha 02 de diciembre de 2019, que reporta sus ausencias laborales desde el cuatro (04) de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2019, la cual corre inserta en dos (02) folios útiles, identificados con los números veintiuno (21) y veintidós (22) del presente expediente. Acordando este órgano instructor mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de 2019, en un todo de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos señala que: *“Cuando el asunto sometido a la consideración de una oficina administrativa tenga relación íntima o conexión con*

*[Handwritten initials]*



*cualquier otro asunto que se tramite en dicha oficina, podrá el jefe de la dependencia, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias”, la **ACUMULACIÓN** en la averiguación signada con el número 033-2019, de las solicitudes, anteriormente identificadas, a los fines de esclarecer los hechos investigados, por cuanto ambos hechos, guardan relación y conexión, debido a que tienen como finalidad determinar la responsabilidad disciplinaria en la cual pudiere encontrarse inmerso el referido ciudadano Abogado Rafael Van Grieken Latuff, titular de la cédula de identidad N° V.-10.108.442.*

De acuerdo al contenido que se desprende de las documentales transcritas, reconocidas por quienes la suscriben y de las entrevistas informativas realizadas y que forman parte del presente expediente identificado con el número 033-2019, se aprecia una falta de probidad y ausencia de cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo y funciones como apoderado judicial de la Universidad de Los Andes, al momento de la suscribir las cuarenta (40) Calificaciones de falta anexas en el presente expediente, así como la ausencia e inasistencia injustificada a su cargo, sin que se desprendan causales justificadas a las referidas ausencias como **ABOGADO ESPECIALISTA**, adscrito a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, faltas cometidas en fecha dieciocho (18) de octubre de 2019 y las ausencias de los días: **lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de noviembre, lunes 02, martes 03, miércoles 04, jueves 05, viernes 06, lunes 09, martes 10, miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de diciembre de 2019, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 de enero de 2020 incumpliendo** con su deber como funcionario de asistir a su sitio de trabajo, siendo que usted ha debido justificar ante su superior inmediato el motivo de las inasistencias a su sitio de trabajo, lo que constituye una conducta omisiva, al no justificar sus ausencias laborales en el tiempo legal y oportuno, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ante su jefe inmediato y superior jerárquico.

Ahora bien, siendo que el lapso legal para que, el funcionario o funcionaria consigne ante el supervisor inmediato el documento que justifique sus inasistencias es de cuarenta y ocho (48) horas, en aplicación analógica del Parágrafo Único del artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo que señala:

*“(…) Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo”.*

Se observa que, de acuerdo al Control de asistencia en original anexo al presente expediente y las entrevistas de carácter informativo realizadas, usted ha mantenido durante varios días esta conducta antijurídica, contraria a la que debe mantener un funcionario universitario en el ejercicio de sus funciones en el cargo como **ABOGADO ESPECIALISTA**, descritas en el Manual descriptivo de cargos para el personal administrativo de las Universidades Públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y la Oficina de Planificación para el Sector Universitario (OPSU). De acuerdo a los hechos denunciados, hacen que esta conducta se enmarque en las causales **2, 6 y 9** del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que señala:



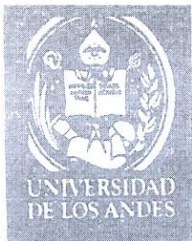
Doscientos sesenta y nueve (269)

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

*“Artículo 86: Serán causales de destitución (...) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 6. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o acto lesivo al buen nombre o a los intereses del órgano o ente de la Administración Pública. y 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”.*

En este sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedemos a notificarle que de acuerdo con la documentación que corre agregada en el expediente identificado bajo el N° 033-2019, existen suficientes indicios para considerarlo incurso en las causales de destitución previstas en los **numerales 2, 6 y 9 del artículo 86** de la Ley del Estatuto de la Función Pública, es decir, **el Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas, Falta de probidad e insubordinación y el Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**, visto que incumplió con su deber como Apoderado Judicial de la Universidad de Los Andes en comisión de servicio en la Dirección de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, de defender los derechos e intereses de la Universidad de Los Andes, al no realizar la oportuna Calificación de Falta de los vigilantes que incumplieron con sus obligaciones durante los meses de septiembre, lo cual se materializó el viernes dieciocho (18) de octubre de 2019, con las cuarenta (40) calificaciones de falta que rielan en el expediente disciplinario 033-2019 en los folios treinta y tres (33) al noventa y ocho (98). A mantenido una conducta de insubordinación e incumplimiento de sus deberes al no incorporarse a la oficina de los Servicios Jurídicos, desde la revocatoria de su comisión de servicio interna, la cual fue notificada mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2019 y a su vez, fue consignada en la Dirección de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, en físico en fecha 22 de noviembre de 2019, debiendo incorporarse a sus funciones a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, configurándose la tercera causal de Abandono injustificado durante tres días hábiles, ausentándose desde el **lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de noviembre, lunes 02, martes 03, miércoles 04, jueves 05, viernes 06, lunes 09, martes 10, miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de diciembre de 2019, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 de enero de 2020.**

La presente notificación se realiza con el objeto que, se sirva dar contestación a los cargos que se le imputan, mediante escrito de descargo que debe ser presentado dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación o del lapso de quince (15) días hábiles, en caso de remisión vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico, de conformidad con lo previsto en la Ley de Infogobierno Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184, de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 89, del procedimiento disciplinario de destitución establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública. El **escrito de descargo** deberá presentarlo en horario administrativo por ante la Dirección de Servicio Jurídico de la ULA, Edificio del



DIRECCION DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO


Rectorado, ubicado en la Avenida 3 Independencia, Mérida, Estado Mérida. Una vez agotado el lapso para el acto de descargo, de pleno derecho se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para promover y evacuar las pruebas que considere convenientes en su defensa, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 89 de la referida Ley.

Asimismo, le reiteramos su derecho de tener acceso al Expediente Disciplinario signado con el N° **033-2019**, así como a la debida asistencia jurídica que considere necesaria a efecto de ejercer su derecho a la defensa sobre los supuestos hechos que se denuncian en su contra, en un todo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Notificación que hacemos para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

  
**Lic. María Cecilia Ramírez**  
**Directora de Personal de la ULA**  
**Órgano Instructor**



  
**Jorge Eduardo Melean Brito**  
Abogado Instructor

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Exp.033-2019**